

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que se allegó escrito a través del correo institucional, donde se solicita la entrega de un depósito judicial a favor de la señora YADIRA PACHECO RODRIGUEZ. Sírvase proveer.

San Martín – Cesar, 13 de agosto de 2021.

MARÍA PATRICIA COLÓN ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Cód. Despacho 70-429-203-30-01

San Martín – Cesar, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: SOLICITUD ENTREGA DE TITULO
INTERESADO: YADIRA PACHECO RODRIGUEZ CC No 163.548.881

Visto el informe secretarial, da cuenta el despacho que efectivamente la señora YADIRA PACHECO RODRIGUEZ, solicita al despacho un depósito judicial el cual ha sido consignado en su nombre, por la Empresa de Seguridad Readcol, toda vez, que existía una relación laboral con dicha empresa y ésta se negó a recibir la liquidación final de acreencias laborales.

Sin embargo, este despacho verifica en la plataforma que maneja con el Banco Agrario de Colombia y efectivamente da cuenta que se encuentra consignado un título por valor de \$372.818.00 a nombre de la señora YADIRA PACHECO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 63.548.881.

No obstante, se advierte que la persona a la cual se le consignó el título, no lleva un proceso judicial en este despacho, sino que la consignación dirigida a su nombre, se realizó con eventualidad de la renuencia de éste a recibir dicha liquidación, apoyándose la empresa, en lo estipulado en el artículo 65 del Código Sustantivo del trabajo, el cual indicando lo siguiente:

“Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su

defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.”

Quiere decir lo anterior, que la competencia a la cual hacer referencia y determina el artículo en maras, se refiere es a la jurisdicción laboral, quien, en este caso, es el competente para dirimir relaciones laborales.

Como quiera que en esta localidad no existe un juzgado que conozca de temas de esa naturaleza, el título judicial consignado se dirigirá o enviara al Juzgado que le compete, así como también lo indica el acuerdo **PSCSJA del 29 del 21 Enero de 2021**, expedido el Consejo Superior de la Judicatura, el cual adopto el reglamento para la Administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y otras disposiciones y en lo que nos incumbe , el título segundo artículo 4, parágrafo segundo; estableció:

“ (...)

En aquellas sedes donde solo haya un juzgado competente, las consignaciones por acreencias laborales se depositarán en la cuenta judicial de ese despacho (...)”

Así las cosas, este despacho judicial se abstendrá de entregar el depósito judicial consignado a favor de la señora YADIRA PACHECO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 63.548.881.

Por lo tanto, se ordenará por secretaria hacer la conversión del título en maras al Juzgado Promiscuo Laboral de Aguachica- Cesar, al No de cuenta judicial que maneja éste

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase la Conversión del depósito judicial No 424350000019761, por valor de TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$364.818.00), al Juzgado Promiscuo laboral de Aguachica – cesar,

a favor de la señora YADIRA PACHECO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 63.548.881. Por secretaria elabórense los formatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA PÍNEDA ALVAREZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Catalina Pineda Alvarez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - San Martin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3962d653ab37d8098784f0636ede92f53c5786169dd20167d4a8eea5e4ca5255

Documento generado en 13/08/2021 02:35:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**